República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
EL PAUJIL - CAQUETÁ

El Paujil, Caquetá, catorce (14) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO -MINIMA CUANTIA-
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO :	ARISMENDY ARTUNDUAGA CARDENAS
APODERADO :	CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH
RADICACIÓN :	2023-00025-00, Folio 137, Tomo XII

Dentro del término concedido para subsanar la demanda, el apoderado de la parte ejecutante no la corrijo de conformidad a lo indicado en el auto calendado 2 de febrero del 2023 que la inadmitió, por lo cual se rechazará.

Por lo anterior, el despacho obrando de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 inciso 4º. del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

Primero: RECHAZAR la demanda de la referencia, por lo antes indicado.

Segundo: ARCHIVAR las actuaciones, previo registro en el libro radicador.

Notifíquese,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez

CONSTANCIA SECRERIA. El Paujil, Caquetá, quince 15 de febrero del año 2023, se deja constancia que el auto que antecede, se notifica por estado electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme lo dispone la Ley 2213 del 2022. Días inhábiles: no hubo.

MARLENY DIAZ CABRERA
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, catorce (14) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	*EJECUTIVO HIPOTECARIO* -MINICA CUANTÍA-
DEMANDANTE	*BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.*
DEMANDADO	DANIEL TAPIERO TIQUE
APODERADA	LUZ ANGELA RODRIGUEZ BERMUDEZ
RADICACIÓN	2023-00033-141-XIV

AUTO INTERLOCUTORIO

Por reunir los requisitos de ley, se admite la demanda Ejecutiva Hipotecaria de menor cuantía, promovida por *BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.* contra DANIEL TAPIERO TIQUE, al tenor de los pagarés No.075256100004195, la Escritura Pública No.1090 del 2 de mayo del 2018 de la Notaría Primera del Circulo de Florencia, Caquetá y el certificado de tradición del inmueble hipotecado, con lo que se demuestra que se constituyó hipoteca para garantizar el bien que se persiguen y se encuentra en cabeza del demandado, requisitos exigidos por el Artículo 468 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a cargo de DANIEL TAPIERO TIQUE, para que en el término de cinco (5) días, pague a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. las siguientes sumas de dinero:

- *Pagaré No. 075256100004195*

1.- ONCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MDA/CTE. ($11.249.485.00), por concepto de capital del pagaré que se ejecuta.

1.1-$1.393.631.00 Por concepto de intereses corrientes causados desde el día 28 de agosto de 2021 al día 25 de enero de 2023.

1.2-Por los intereses moratorios causados desde el 26 de enero 202 y hasta cuando se efectué el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto al demandado en la forma establecida en el Art. 291 y 292 del Código General del Proceso o en la forma en que lo indica en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 (vigencia permanente del Decreto 806 de 2020), con la advertencia de que dispone de un término de diez (10) días para que proponga las excepciones que tenga y quiera hacer valer a su favor, los que correrán juntamente con el término de pagar (5) días, haciéndosele entrega de la respectiva copia de la demanda y sus anexos para el traslado.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 468 del Código General del Proceso, el Juzgado DECRETA EL EMBARGO del bien inmueble gravado con hipoteca, identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 420-8499 de propiedad del demandado DANIEL TAPIERO TIQUE.

En consecuencia, se dispone oficiar al señor Registrador de Instrumentos Públicos, para que inscriba el embargo y remita el certificado, efectuado lo anterior se decidirá sobre el secuestro. Oficiar.

CUARTO: Se reconoce personería a la Doctora LUZ NGELA RODRIGUEZ BERMUDEZ, para actuar en representación de la parte demandante de conformidad al poder otorgado para tal fin.

NOTIFIQUESE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez

CONSTANCIA SECRERIA. El Paujil, Caquetá, Febrero 15 del año 2023, se deja constancia que el auto que antecede, se notifica por estado electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme lo dispone la Ley 2213 del 2022. Días inhábiles: no hubo.

MARLENY DIAZ CABRERA
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
EL PAUJIL - CAQUETÁ

El Paujil, Caquetá, catorce (14) de febrero del dos mil veintitrés (2023).-

PROCESO	:	EJECUTIVO SINGULAR -MÍNIMA CUANTIA-
DEMANDANTE	:	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EL PAUJIL CAQUETA LTDA. "COOMPAU"
DEMANDADOS	:	*LUIS EDUARDO MANJARRES QUINTERO Y LISVE MILDRETH SUAREZ FLOREZ*
APODERADA	:	VILMA SOLEDAD BUITRAGO ALARCON
RADICACIÓN	:	2022-00201-XIV

Los demandados *LUIS EDUARDO MANJARRES QUINTERO* Y *LISVE MILDRETH SUAREZ FLOREZ*, dentro del término de Ley, a través de apoderada judicial, plantearon excepciones de mérito, por lo que el juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: DARLE el tramite previsto en el artículo 443 del C. General del Proceso, en consecuencia, súrtase traslado del escrito a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la doctora VILMA SOLEDAD BUITRAGO ALARCON, identificado con la cédula de ciudadanía No.52.156.245 y T.P. No.144933 del CSJ, para actuar en el proceso referenciado, conforme al poder otorgado y allegado al proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA.

CONSTANCIA SECRERIA. El Paujil, Caquetá, quince 15 de febrero del año 2023, se deja constancia que el auto que antecede, se notifica por estado electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme lo dispone la Ley 2213 del 2022. Días inhábiles: no hubo.

MARLENY DIAZ CABRERA
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
El Paujil Caquetá

El Paujil, Caquetá, catorce (14) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
-MINIMA CUANTIA-
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS : JOSE ARBEY LOPEZ RUBIANO Y
DANIEL RUBIANO ALAPE
RADICACION : No.2019-00104-XII

Se procede actualizar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por lo que el Juzgado conforme a lo ordenado por el 446-4 del C.G.P, la modifica en tal sentido, en consecuencia se,

DISPONE:

MODIFICAR Y APROBAR la liquidación de crédito realizada por la parte actora, la que quedará de la siguiente forma:

PAGARE 075256100003401

CAPITAL **$12.000.000,00**

VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	TITULOS JUDICIALES	CAP + INT. MORA
DESDE	HASTA						
VIENE LIQUIDACION ANTERIOR MODIFICADA EN AUTO DE FECHA 10 DE AGOSTO DE 2022							[illegible]
09-ago-22	30-ago-22	22,21	21	33,32	233.240		[illegible]
01-sep-22	30-sep-22	23,50	30	35,25	352.500		[illegible]
01-oct-22	30-oct-22	24,61	30	36,92	369.200		29.083.903
01-nov-22	30-nov-22	25,78	30	38,67	386.700		29.470.603
01-dic-22	30-dic-22	27,64	30	41,46	414.600		29.885.203
01-ene-23	30-ene-23	28,84	30	43,26	432.600		30.317.803
01-feb-23	02-feb-23	30,18	15	45,27	226.350		30.544.153

VALOR INTERES MORATORIOS 2.415.190

VALOR DE LA LIQUIDACION PAGARE 075256100003401 A LA FECHA 30.544.15[illegible]

NOTIFIQUESE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL. El Paujil, Caquetá, quince (15) de febrero del año 2023, se deja constancia que el auto que antecede, se notifica por estado electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme lo dispone la Ley 2213 del 2022. Días inhábiles: 04,05 de febrero/2023

MARLENY DIAZ CABRERA
Secretaria

Rama Judicial

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, catorce (14) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

DEMANDA	:	EJECUTIVO HIPOTECARIO -MENOR CUANTIA-
DEMANDANTE	:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	:	GENTIL ANDRADE TOVAR
APODERADO	:	NELSON CALDERON MOLINA
RADICACIÓN	:	No.2018-00001-61-XI

Se ordena la remisión de copias del proceso referenciado, al Consejo Seccional de la Judicatura, lo anterior de conformidad a la solicitud No.586 del 14 de febrero del presente año.

CUMPLASE,
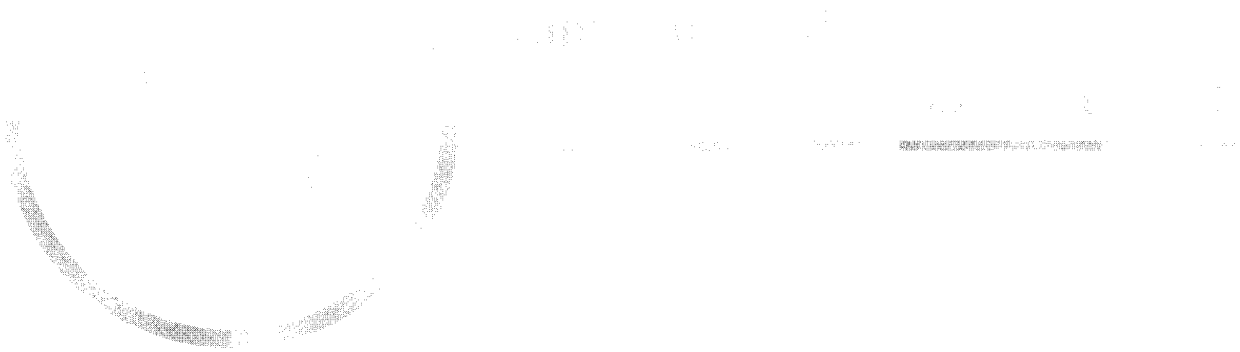
JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez.